

FCM-R-2020-0108-GJ-510

RESOLUCIÓN N° 0108 DE 2020

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que en cumplimiento de la función pública que le fue asignada a la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, esta ha requerido desde sus inicios contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter

administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

Que para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Que en cumplimiento de la función pública que le fue asignada, la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, ha requerido desde sus inicios, contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información.

Que es así como la entidad implementó el Planeador de Recursos Empresariales (ERP por sus siglas en inglés) Microsoft Dynamics 365 con el fin de dar respuesta de manera más adecuada a las necesidades actuales y futuras de los procesos administrativos, financieros, contables, contractuales y presupuestales de la entidad, para el cumplimiento de la función pública asignada.

Que en el contrato No. 33 de 2019 se adquirieron las licencias a perpetuidad y soporte por un año tanto de la solución ERP Dynamics 365, como de los módulos de propiedad Intelectual de la empresa ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S (AP Versión Colombia, AP Nómina).

Que conforme a lo expuesto y a fin de garantizar el servicio estable y disponible de las licencias adquiridas, es necesario contratar la renovación del servicio de soporte, actualización y mantenimiento de los módulos del ERP (AP Versión Colombia, AP Nómina), con la que actualmente cuenta la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada.

Que en el proceso de consolidar una solución integral con las líneas de negocio misional de la Federación Colombiana de Municipios y para los efectos de sustentar la necesidad de los servicios referidos en el objeto a contratar la empresa, ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S. realizó la implementación de la solución ERP, proveyendo además las soluciones de su propiedad Intelectual (AP Versión Colombia, AP Nómina) y las personalizaciones (AP Presupuesto, AP Plan de Compras, AP Proyectos y Contratos y AP Pagos electrónicos).

Que ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S., dada su experiencia en el sector, desarrolló con recursos propios los módulos AlfaPeople complementarios e integrados al Software ERP de Microsoft Dynamics 365FO, como son las soluciones AP Versión Colombia y AP Nómina y para los cuales presta directamente el servicio de la Renovación de la Suscripción Anual a Actualizaciones, (Enhancement Plan), para el período 2020 a 2021. Tiene la Propiedad Intelectual y de esta forma, se convierte en proveedor único de estos productos en el mercado nacional y de la prestación de los servicios de Suscripción Anual a Actualizaciones, Enhancement Plan, para dichas soluciones.

Atendiendo el objeto a contratar, y que la empresa ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S, es el único proveedor del bien requerido, debido a que cuenta con la propiedad intelectual de los módulos de AlfaPeople complementarios e integrados (AP versión Colombia, Nómina), tal como consta en el Certificado de Registro, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “g” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En el literal “g” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

(...)”

Conforme lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es decir, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00132 del 19 de noviembre

2020 por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$157.971.548)**

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, la renovación de la suscripción anual de los módulos de AlfaPeople, complementarios e integrados (AP versión Colombia, Nómina) para la solución ERP, adquiridos por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Contratista apoyo del Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo